

„Apostólicos.” Lo mismo habia escrito antes el P. Remesal con otros muchos ¹; y siendo cierto que nada es mas concerniente al buen orden de aquellos Reynos, á la buena armonía, á la tranquilidad del pais, y al buen exemplo de todos, que la correccion oportuna de los Eclesiásticos de uno y otro Clero, precediendo las seguridades de una informacion, sin la qual siempre se aventura la verdad, es consiguiente la facultad de hacerla, para que los Superiores á quienes los súbditos se remiten, puedan sin escrúpulo proceder á lo que deban y puedan, y la materia y circunstancias permitan; y lo demas sería proceder en virtud de la fe debida á un solo informante, que es mas expuesta que la corroborada con el dicho de algunos testigos, en quienes quiso la Divina Sabiduría establecer la verdad del testimonio. Ultimamente debo prevenir, que este género de informacion sirve únicamente para justificar aquella pronta y perentoria providencia que se toma, y para precaver algun atentado, que puede temerse justamente; mas si se ha de proceder por los Prelados á otro castigo arreglado por las leyes, es menester entonces proceder tambien con arreglamiento á ellas, dando lugar y libertad para que el pobre paciente se defienda; y sin esto no puede aplicarse la pena ordinaria que corresponda al delito. En una palabra: es menester proceder para ello en forma de derecho.

¹ *Historia de Chiapa y Guatemala*, lib. 8. cap. 13. p. 474. Véanse tambien el P. Grijalba *Historia de S. Agust. edad 2. cap. 16. p. 93.* P. Joan. Baptist. *in advert. Confessorior. Indor. Aven- daño in Thesaur. Indic. in addit. ad tom. 2. n. 285.* Villarroel *Gob. Eccles. pacif. 2. part. quæst. 12. art. 5. quamvis hic solum loquitur de Sched. ad Ecclesiasticos missis.*

CAPITULO XXIII.

Señálanse algunos medios para que los Superiores Regulares de las Indias puedan practicamente evitar, ó suavizar estos lances.

623 **E**nterados los Prelados Regulares de lo expuesto en los dos capítulos precedentes, conocerán muy bien quán autorizados se hallan los Señores Virreyes, Presidentes, Audiencias y Gobernadores de las Indias para los procedimientos que se desean evitar. Ya ven los repetidos encargos con que se hallan para no permitir en aquellas partes á cierta especie de hombres, que pueden turbar el reposo público de sus Provincias; pues ahora es menester que premeditemos los medios proporcionados para evitar unos lances tan indecorosos, ó para que quando ellos sucedan nos hayan de ser menos sensibles. Lo primero que se ofrece para evitarlos es el aplicarnos con todas las fuerzas de nuestra solicitud á obrar de modo, que nuestras acciones no merezcan la pública correccion, ni nuestros procedimientos sean tales, que públicamente la merezcan; y aunque á esto debemos dirigir nuestros deseos y nuestro conato, sin embargo entramos en el asunto para en el caso que faltemos á esta precisa obligacion, lo que es preciso que suceda, atendidas las circunstancias y calidades de la miseria humana, en una tan copiosa multitud de individuos Regulares, expuestos, como los demas, á caer en aquellas desdichas á que llama el Evangelio males necesarios.

624 La primera obligacion del Prelado Regular en estos casos es sentir la ruina, como es justo; pero esto ha de ser con una serenidad, que le dexé ver los caminos por donde debe hacer entrar á su súbdito, para dar al público una competente satisfaccion, sin esperar á que preceda reconvencion alguna. Este es el primero y el mas proporcionado medio para precaverlo todo. Ja-

mas he visto que los Jueces Seculares hayan usado de las facultades que tienen para nuestra correccion, si los Prelados han sabido prevenirles la accion oportunamente, y aplicado luego los remedios para dicho fin. Rara vez dexa de saberse por los Superiores Regulares el exceso cometido por un súbdito antes, ó al mismo tiempo, que por los Ministros de S. M. Pues si el delito está cometido, divulgado el escándalo, y se conoce que es de aquella especie en que un Gobernador, ni puede, ni debe disimular, ¿por qué ha de esperarse la reconvencción? Importa, pues, la pronta correccion por dos razones. La primera, porque así conviene para evitar la última ruina de aquel Religioso delinquente con la expulsion, ó destierro de la Provincia, ó Convento; y la segunda para dar el buen exemplo que el Superior en conciencia debe dar en semejantes casos: y regularmente la correccion pronta borra una gran parte del escándalo del súbdito.

625 En el año de 1678, en unas públicas conclusiones defendidas en cierta Comunidad de la Ciudad de S. Francisco de Quito, se oyeron á un Religioso expresiones intolerables y sumamente injuriosas del Gobierno, sin perdonar su inconsideracion á ciertas determinadas providencias dadas inmediatamente por el Soberano. Súpolo el Presidente de la Real Audiencia, y hecha la informacion ante su mismo Escribano de Gobierno, y recibidas las declaraciones de doce personas las mas distinguidas que asistieron á la funcion literaria, hizo extender á continuacion su Decreto de remision á España, y quiso el mismo Señor Presidente que se le hiciese la notificacion en su presencia, y que á continuacion se sacase al tal Religioso para conducirlo al Puerto. A las dos horas cabales de cometido el desacierto se fué el Presidente á la celda del Prelado local, y le previno, que lo conduxese á la habitacion de aquel precipitado Religioso. Hízolo aquel Superior con algunas lágrimas, humildad y agrado; y quando el Señor Presidente de la Audiencia pensaba hallarlo en su celda,

se

se vió conducido á la carcel del Convento, donde le halló despojado de la forma del hábito, como se acostumbra, puestos los pies en un cepo, tendido sobre una estera, en un parage húmedo, lóbrego, poco limpio y demasadamente incómodo, y con la orden de sufrir otras mortificaciones, que habian de aumentar notablemente las amarguras de su prision. Quedó aquel Xefe sorprendido con la vista de este espectáculo: miró atentamente al Religioso, y le vió el semblante bañado con sus mismas lágrimas: lo halló arrepentido: lo halló pronto á toda la satisfaccion que se quisiese tomar para escarmiento de otros; y fué tanta la compasion que este conjunto de circunstancias ocasionaron en aquel zeloso y moderado Ministro de S. M. que no solo depuso sobre la marcha el justo enojo de que estaba poseido, sino que no quiso retirarse á su casa hasta verle primero en libertad. Celebró la pronta resolucion del Prelado: quedó edificado del castigo, y con una cortísima satisfaccion, que ordenó por modo de medicina, se despidió diciendo al Prelado: *Padre Rmo. no es menester que obre la fuerza del Rey donde la falta del respeto que se le debe, se castiga sin contemplacion, con prontitud y con severidad.* Un procedimiento como el de este Superior desarmó la ira del Juez, previniendo y reparando el golpe con la oportuna providencia que tomó. ¿Quáles hubieran sido las conseqüencias del caso, si aquel prudente Prelado hubiera dilatado el cumplimiento de su obligacion?

626 Los Virreyes y Gobernadores rara vez proceden en esto con precipitacion pasado que sea aquel primer ímpetu que los ha movido. Escriben, ó llaman al Superior Regular, y por lo comun, aun quando han tenido impulso de extrañar al Religioso de las Indias, han variado su resolucion siempre que en el Prelado no han

O4

ha-

* Véase el Memorial del P. Ayeta sobre lo acaecido en Campeche con la expulsion del Guardian de Mérida.

hallado alguna resistencia para proporcionar allí mismo alguna satisfaccion; y este es el segundo medio de precaver, ó de reparar el golpe. Oponerse abiertamente á la idea formada por el que gobierna es aventurar todo el asunto. Acomodarse á ella con resignado semblante, y tentar despues algunos arbitrios y proposiciones de acomodamiento, para que destinado el Religioso á un Convento de retiro vuelva en sí, ni es negarse el Prelado á la satisfaccion, ni es faltar al respeto debido al caracter del que manda, ni dexa de tener por lo regular la propuesta su favorable resulta; porque ya he dicho en otra parte, que jamas esos Señores intentan en un pobre Regular la confusion. La satisfaccion y la enmienda es todo el objeto de su zelo; y si esto consiguen por medio de sus Superiores inmediatos, es el negocio concluido; mas si estos no ponen los medios para corregirlo, todo se empeora, y el daño llega á ser irremediable.

627 Resistió un Provincial de cierta Orden en Santiago de Chile la correccion ordenada por el Señor Presidente de aquella Real Audiencia por haber dicho un Religioso en el púlpito muchas proposiciones escandalosas contra las Leyes Reales, no sin alguna conmocion del Pueblo ácia la sedicion. Dió parte al Virrey: consultó este al Señor D. Juan de Solórzano sobre si podia mandar instruir la informacion para remitirlo á España. Este Ministro le aconsejó lo que era regular, y se extrañó al Religioso con notable estrépito. Solórzano hace únicamente mencion del delito y la consulta; pero el P. Salinas hace memoria de todo: del delito, de la correccion intentada, de la resistencia, de la consulta, del extrañamiento, del escándalo ¹. Y bien, ¿quién tuvo la culpa del término fatal del expediente? Reflexionen bien esta pregunta los Rmos. Padres Generales, y enti-

¹ Solórzano *de Justa Indiar. gubernat. tom. 2. lib. 3. cap. 17. n. 18.* Salinas *de Singular. event. Prov. SS. Trinitat. event. 7. fol. 19.*

tiendan, que en estos casos no es solo delinqüente aquel que lo parece. Si los Superiores inmediatos con su inaccion, indolencia, ignorancia, ó llámenle como quieran; ó quizás por contemplacion con sus particulares pasiones y respetos humanos, empeoraron el asunto, protegiendo al reo, y negándose á la correccion debida, ¿dexaron acaso de hacerse cómplices, y mas delinqüentes que el principal agresor? Y pregunto: ¿han sido castigados como debian serlo? Punto es este, que puede poner en tortura la conciencia.

628 El tercer medio para que se evite en aquellas lo vergonzoso del extrañamiento, consiste en que este se execute, quando no se puede evitar á pedimento de los mismos Prelados, ó por ellos mismos. Así se ha executado por aquellos Superiores, que revestidos del correspondiente zelo, y no pudiendo conseguir la enmienda de alguno de sus súbditos, le han formado su causa con todas las solemnidades del Derecho; y sin que precediese querrela, pedimento de parte, ni orden alguna del Gobernador lo han remitido al Superior General; para cuyos casos tiene mandado el Rey á sus Virreyes y Gobernadores, *que aquellos Religiosos que por sus excesos les sean entregados por sus Superiores para pasarlos á España, los hagan embarcar, y los remitan* ¹. Lo mas que puede suceder en este caso es, que quiera el Gobernador ver el proceso. Y bien, ¿qué inconveniente puede haber para manifestárselo una vez que se le ha de decir, que se despacha por malo y por haberse obstinado en despreciar todos los saludables medios que se han arbitrado para su correccion? De nada podrá admirarse; antes bien alabará el zelo de aquel Superior, que quiere lograr su hermano, remitiéndolo al Padre de ambos, que es el General, *quien á qualquiera Provincia que lo envíe deberá admitirlo, y han* de

¹ *Ley 71. tit. 14. lib. 1.* formada de una Real Cédula de Felipe II. dada en nuestra Señora de Esperanza en 3 de Febrero de 1574.

de cuidar allí de executar las órdenes que para su correccion se comuniquen al Prelado Provincial de ella; y por lo respectivo á la Orden de S. Francisco se halla así mandado en una de sus Constituciones generales ¹.

629 Con la práctica de este medio se habrá libertado el Provincial de todos sus cuidados, para siempre; porque aun quando el Virrey, Presidente, ó Gobernador no consientan en el despacho de aquel Religioso, como se lo piden, queda el Prelado cubierto, para que si en adelante se hacen sus escándalos intolerables al Público, haga ver el Superior, que hizo quanto pudo y debia para precaverlo, si no se le hubiera negado el auxilio que necesitaba; y quando suceda este lance de negárselo efectivamente el Gobernador, ó Capitan General, deberá el Provincial dar parte al General de su Orden con un testimonio de la causa, ya para el efecto de quedar á cubierto de lo que pueda ocurrir, y ya tambien, porque comunicando este expediente al Consejo, podria dar la orden para que se embarcase solo con la relacion del Superior, de que es pernicioso en las Provincias de Indias, *de donde por sola la circunstancia de dar mal exemplo suele el Rey llamar para España á qualquiera Eclesiástico, que falta á su obligacion en esta parte, sin usar de alguna otra formalidad, ó ceremonia, cumpliendo con la calidad de Delegado del Papa para todo aquello que conduce á la conversion de los Indios, ó puede retardarla, como sucede con el mal exemplo* ².

630 La dificultad mayor está en uno, ú otro caso, en que evidentemente se conoce, que un Virrey, ó qualquiera otro Xefe procede apasionado, ó con siniestros informes; y despues de haber tentado todos los medios que son dables para solicitar un razonable acomodamiento

¹ Ex Segoviensib. cap. i. apud compilat. P. Saman.

² In terminis P. Emmanuel Rodrig. tom. i. QQ. Regular. art. 35. in fin.

miento, insiste siempre en que se ha de extrañar al Religioso: que ha de venir á España en partida de registro; y que ha de ser acompañado de la sumaria que le ha mandado formar. ¿Convendrá entonces al Prelado Regular resistir las órdenes que le diere para no cooperar á la afliccion de un súbdito á quien supone inocente? De ninguna manera: ni puede, ni debe resistirlas: se seguirian de la resistencia escándalos muy sensibles; y aun quando en el principal expediente se declarase, que el Virrey, ó Gobernador habian excedido y pasado el término de sus facultades en la expulsion de aquel Religioso, declararían tambien, que aquel Prelado inmediato era responsable de los escándalos originados de su resistencia.

631 El modo de cooperar al alivio del súbdito en las ya referidas circunstancias es alentarle á la resignacion, y procurarle todos los documentos, que sean conducentes á hacer ver su inocencia en Tribunal superior, anticipando al Prelado General la conveniente noticia; y podrá el paciente hacer su navegacion con el consuelo de que el Rey, que es Padre benigno de todos sus vasallos, no permitirá que se le oprima sin oirlo. En la Isla de Santo Domingo predicó un Sermon el P. Fr. Antonio Montesino, de la esclarecida Orden de Predicadores. Se notó cierta conmocion en el Pueblo, y de ello se le hizo un delito tan considerable, que se trataba de despacharlo á España con todos sus Compañeros. Nunca se verificó esta última parte, pero sí la navegacion de Montesino; y habiéndose presentado al Rey, justificó su conducta en el Consejo, y se le declaró libre de la nota que se le habia imputado ¹. He querido hacer esto presente para que vean el camino que les queda abierto en semejantes casos. Es preciso dar lugar á la ira, y ceder á la fuerza, particularmente un Prelado Regular, que

² Antonio de Herrera en su *Historia general de las Indias, decad. i. lib. 8. cap. 11. pag. 279.*

que tiene poca, ó ninguna para contrarestar la de un poderoso, que tiene contra sí, en partes donde no hay Superior para el recurso. Es menester hacerlo á Dios, y esperar de su infinita Bondad, y de la clemencia del Rey el conveniente alivio.

632 No han sido tan pocas las ocasiones en que S.M. ha oído benignamente á los así desterrados, y mejorando su causa, que no se hayan dado por entendidos los Señores Virreyes y Gobernadores para no proceder á este remedio sin causa notoria, y demasiado grave. El escollo mas freqüente suele ser la falta de moderacion de algunos malos Oradores en las funciones mas públicas. Antiguamente era un delito á que el extrañamiento para España era consiguiente; y el P. Fr. Francisco de Ribera, Comisario General de Nueva España, fué embarcado para este continente por el Señor D. Martin Enriquez, Virrey entonces de México, porque contra él habia dicho en el Púlpito algunas palabras libres¹. Ya esto hoy no se hace con tanta facilidad por haberse declarado muchas veces, que la doctrina predicada en algunas ocasiones en que se ha denunciado, no era doctrina ofensiva al Gobierno, ni á otro algun particular; sino que hay hombres por tantos caminos delinquentes en la presencia de Dios, y en el fiel tribunal de su conciencia propia, que apenas podrá reprehenderse vicio alguno en general, que no comprehenda y cubra de amargura de pies á cabeza á alguno del auditorio; y si el así comprehendido es el que manda, la ofensa pasiva se descubre luego, y suelen seguirse las conseqüencias dichas aun quando jamas la tal persona haya venido á la imaginacion del Orador.

633 La precaucion y medio por donde los Prelados deben evitar estas conseqüencias peligrosas es el de asegurarse de los sugetos de quien echan mano, especialmente en aquellas funciones mas críticas, en que

¹ Torquemada en su *Monarquía Indiana*, lib. 5. cap. 24. pag. 710.

por hacernos favor concurren á ellas los que mandan. Sugeto desafecto al Gobierno, y cuyo juicio claudica en estos asuntos, debe estar sin licencias para predicar. El Concilio Tridentino, otros Concilios Provinciales, y muchas Reales Cédulas de nuestros Reyes Católicos lo tienen justísimamente prevenido así¹. Todos los destinados á este ministerio deben saber, que están autorizados para predicar el Evangelio de Christo, que es de paz, y no de sedicion, y que debe anunciarse, como dice el Apostol, *sin ofension de nadie*². El Rey será agradecido á qualquiera Orador irreprehensible, que en aquellas partes tenga y use de la libertad evangélica, é integridad conveniente para solicitar la entrada al Gabinete de qualquiera Ministro de S. M. á fin de usar con secreto, con prudencia, con caridad, y mucha discrecion de todos los medios convenientes para persuadirle á evitar el escándalo y mejorar de vida; pero el mismo Soberano, que desea en el Ministro del Evangelio este procedimiento, no permitirá que impunemente lo haga en público, con sonrojo, descrédito, y confusion del que manda.

634 Deben estar tambien los Prelados Regulares en la inteligencia de que estos medios prevenidos para la correccion de los Religiosos por tantas y tan repetidas Cédulas de S. M. no son únicamente dirigidos á los casos mas graves y mas escandalosos. El Rey quiere la tranquilidad y sosiego hasta dentro de los claustros. Las elecciones que se hacen en nuestros Capítulos suelen divertir al Pueblo entendido una, ó dos semanas por lo regular; pero muy rara vez producen aquellas inte-

¹ Trident. sess. 5. de Reform. cap. 2. Concil. Limen. an. 1567. can. 79. pag. 23. cum plurib. Regal. Sched. quæ (præter modernas) videri possunt tom. 1. impressar. pag. 163.

² D. Paul. 1. Corinth. cap. 6. & ad Philippens. 1. cum omnibus DD. Cath. & ex nostris vide Rodrig. tom. 2. q. 32. art. 8. Miranda in Manuali Prælator. tom. 1. q. 50. art. 7. Portel in Dub. regul. v. Prædicatores.